



**Secretaría General
Sección de Parlamentarias**

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

REUNIÓN N° 5-20

CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 2020

1. Se **AUTORIZÓ** al Señor Rector para que, en su calidad de Rector y Representante Legal, gestione y firme toda la documentación que se requiera para formalizar la compra-venta de 3,287 mts.2, dentro de la Finca N°16,100, propiedad de la Caja de Seguro Social y Corporación Tavidca, S.A, para la construcción del acceso a las instalaciones de la futura sede del Centro Regional Universitario de San Miguelito.
2. Se **APROBÓ** la Modificación del acuerdo del Consejo Administrativo, reunión N°4-20 del 6 de mayo de 2020, relacionado a la suspensión del cobro de los descuentos realizados en la sección de Planillas a los funcionarios a favor del CAIPI-UP.

Debe Decir: Se Aprobó suspender el cobro de los descuentos realizados por la Sección de Planilla a los funcionarios a favor del CAIPI-UP y se Acordó considerar que los descuentos efectuados desde la segunda quincena de marzo, hasta la primera de junio de 2020, sea un crédito a favor de los funcionarios hasta cuando se reanude la atención del CAIPI-UP” (Para hacer corrección del periodo de los descuentos efectuados)

3. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 4-20 SGP** relacionado al pago de etapas por antigüedad al personal administrativo y otras acciones relacionadas al artículo 119 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 4-20 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que, la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote de coronavirus, denominado COVID-19, como pandemia global.
2. Que, al respecto, como parte de las medidas implementadas por las autoridades en el país, es declarado Estado de Emergencia Nacional, según Resolución de Gabinete No. 11, del 13 de marzo, del 2020, promulgado en la Gaceta Oficial N° 28979-B, de 13 de marzo, de 2020. Adicionalmente, otra de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para fortalecer las acciones encaminadas a proteger a la población del contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19, es la cuarentena total que rige desde el 25 de marzo, de 2020.

Revisado E. Herrera



3. Que, de igual forma, la Universidad de Panamá ha implementado medidas sanitarias y de bioseguridad, así como labores no presenciales -teletrabajo-, para minimizar el ingreso de funcionarios a la Institución, como acciones encaminadas a contrarrestar la propagación del Coronavirus COVID-19.
4. Que, sin embargo, es necesario tomar acciones adicionales relacionadas con la administración de recursos humanos, para cumplir, no solo con las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional, sino también con normas reglamentarias que regulan la remuneración del personal administrativo de la Universidad de Panamá.
5. Que, en ese sentido, se requiere aplicar lo dispuesto en la parte inicial del artículo 56, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, que dice: "Los aumentos en relación con las etapas por antigüedad se llevarán a efecto cada dos (2) años."
6. Que, el mismo Reglamento preceptúa, en su artículo 57, que "las etapas por antigüedad se determinarán de conformidad con el resultado de la evaluación del desempeño". Asimismo, consagra, en su artículo 119, que los resultados de la evaluación del desempeño laboral del servidor público administrativo de la Universidad de Panamá se tomaran en consideración para fundamentar las acciones que se decidan en relación con ascensos, licencias, traslados, renovación de contratos, despidos, becas, cursos de capacitación, reclasificación, antigüedad, nombramientos, concursos, remuneraciones, los programas de incentivos y otros que se desarrollen.
7. Que, debido a las medidas sanitarias y de labores no presenciales -teletrabajo-, la Dirección General de Recursos Humanos no ha podido cumplir con el proceso de evaluación del desempeño laboral del año 2019, cuyo resultado de acuerdo con las normas reglamentarias mencionadas en el punto anterior, es determinante para fundamentar las Acciones de Personal contempladas en el artículo 119 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá
8. Que, lo concerniente a la evaluación del desempeño del personal administrativo, es un aspecto administrativo propio de la Carrera Administrativa Universitaria, desarrollada en el

Precedida E. Herrera S.



Reglamento de Carrera del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá, de conformidad a su artículo 2.

9. Que, el artículo 10, del mismo Reglamento, confiere al Consejo Administrativo, la responsabilidad en la administración de la Carrera Administrativa.
10. Que, por otro lado, el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno universitario, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la institución y tiene la función de establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad de Panamá, de acuerdo al artículo 19, numeral 1, de la Ley N° 24, de 14 de julio, de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá y los artículos 29 y 32, numeral 1, del Estatuto Universitario.
11. Que, con base en lo expuesto en los puntos 9 y 10 anteriores, la autoridad competente para establecer estas medidas es el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá.
12. Que, en consecuencia, este Consejo considera que, como la Dirección General de Recursos Humanos, debido a la aplicación de medidas para mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19, se ha visto impedido a cumplir con el proceso de evaluación del desempeño laboral del año 2019, cuyo resultado es determinante para fundamentar algunas acciones de personal, es necesario y oportuno establecer, de manera transitoria, lo siguiente:
- Para realizar los procesos establecidos en el artículo 119 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo, correspondiente al año 2020, se tomará en consideración la última evaluación del desempeño realizada al servidor público administrativo.
 - Si el resultado de la última evaluación del desempeño del servidor público administrativo es "no aceptable", se tomarán las medidas para que sea evaluado su desempeño del año 2019.

Que por lo tanto se,



RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, de manera transitoria, que para realizar las acciones de personal enunciadas en el artículo 119 del Reglamento de Carrera del Personal Administrativo, correspondiente al año 2020, se tomará en consideración la última evaluación del desempeño realizada al servidor público administrativo.

SEGUNDO: ESTABLECER que, si el resultado de la última evaluación del desempeño del servidor público administrativo es “no aceptable”, se tomarán las medidas para que sea evaluado su desempeño del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19, numeral 1, de la Ley N° 24, de 14 de julio, de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá; artículos 29 y 32, numeral 1, del Estatuto Universitario; 2, 10, 56, 57 y 119, el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

4. Se **APROBÓ** la Resolución N° 5-20 SGP relacionada a los Procedimiento y requerimientos administrativos para la contratación de profesores extranjeros, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 5-20 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al artículo 103, de la Constitución Política, la Universidad de Panamá es autónoma y tiene la facultad de designar a su personal académico según la forma que determine la Ley. En tanto que, el artículo 3, de la Ley N° 24, de 14 de julio, de 2005, establece que la Universidad de Panamá tiene la facultad para designar y separar a su personal en la forma que prescriba dicha Ley y el Estatuto Universitario y; además, el art. artículo 48 contempla la potestad de la Universidad de Panamá de autorregirse y establecer las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. Que, por su parte, en cuanto a la designación del personal académico, el artículo 166, del Estatuto Universitario, expresa que la Universidad de Panamá designará a su personal



académico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103, de la Constitución Política, su Ley Orgánica, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios y que dicho personal desempeñará las funciones de docencia, investigación, extensión, administración, producción y servicios.

3. Que, atendiendo el marco regulatorio antes expuesto el Consejo General Universitario N°1-96 de 29 de febrero, de 1996, aprobó el Reglamento para la contratación de profesores extranjeros. Asimismo, el Consejo Académico N°11-11 de 16 de marzo, de 2011, aprobó el Reglamento para la contratación de profesores extraordinarios, profesores visitantes y profesores invitados. Ambos instrumentos jurídicos permiten que en los casos que existan convenios de intercambios de docentes o investigaciones con otros países, se procederá en base a lo establecido en el convenio. Es decir, el ordenamiento jurídico universitario reconoce, expresamente, que a través de convenios es factible establecer una regulación especial para contratar profesores extranjeros.
4. Que, existiendo la regulación material de la contratación de los profesores extranjeros, se requiere la regulación normativa sobre el procedimiento y requerimientos administrativos para una eficiente y eficaz gestión de trámites de dicha contratación. Esta normativa o procedimiento debe establecer un mecanismo de carácter rápido, sencillo y exento de formalidades, para contratar a profesores extranjeros siempre que cumplan con las exigencias legales universitarias, a fin de ejercer las labores académicas para el cumplimiento de los fines de la institución. Máxime, en situaciones en las que, como hoy, se está sujeto a nuevas realidades que impactan el funcionamiento de la educación universitaria.
5. Que, por otro lado, la autoridad competente para aprobar el procedimiento y requerimientos administrativos a fin de contratar profesores extranjeros, es el Consejo Administrativo como máximo órgano de gobierno universitario, en lo relacionado a los asuntos administrativos y tomando en cuenta que tiene la función de establecer las políticas y estrategias para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos de la institución, de acuerdo al artículo 19, numeral 1, de la Ley N° 24, de 2005 y artículos 29 y 31, numeral 1 del Estatuto Universitario.

Excmo. E. Herrera



Que, por tanto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el procedimiento y requerimientos o documentación administrativa para la contratación de profesores extranjeros, de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta resolución, por profesor extranjero se tendrá todo profesor extranjero, aquel que realice labores de docencia, investigación o extensión, sin importar su denominación.

ARTÍCULO TERCERO: La documentación administrativa que se debe aportar para la contratación de profesores extranjeros es la siguiente:

1. El profesor extranjero contratado debe suministrar los documentos que a continuación se describen:

- Curriculum vitae
- Copia simple de diploma de grado y postgrado
- Copia simple de pasaporte vigente
- Copia simple de declaración de medidas de retorsión

2. La administración de la Universidad de Panamá, por medio de la unidad académica o administrativa correspondiente, deberá suministrar los documentos que a continuación se describen:

- Timbres fiscales correspondientes a la contratación.
- Carta del director del programa académico, investigativo o de extensión, certificando la idoneidad del profesor contratado para dictar el curso.
- Copia de contrato de servicios profesionales de acuerdo a una de las siguientes modalidades:

a. Modalidad 1: Contrato firmado por parte del profesor extranjero enviado por medios informáticos (copia del contrato en formato PDF o WORD con la firma del profesor extranjero), el cual será firmado por Rector de la Universidad de Panamá. Se tramita como



referendo condicionado y al arribar el profesor a Panamá se adjunta el contrato firmado en original.

- b. Modalidad 2: Contrato firmado por parte del profesor extranjero, con evidencia del acto de firma (foto del profesor durante la firma del contrato). Luego de firmado el contrato por el profesor extranjero, el mismo se envía, por medios informáticos, para firma del Rector y se surte el referendo.

Parágrafo: Este último medio podrá ser utilizado para contrataciones cuyo servicio se presta enteramente desde el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: el trámite administrativo que se debe surtir para la contratación de profesores extranjeros es el siguiente:

-La unidad académica o administrativa recaba la documentación que debe enviar el profesor extranjero.

-El/la directora técnico o académico del programa o proyecto debe preparar el contrato de servicios profesionales –cuando corresponda este tipo de contrato- y procurar la firma del profesor extranjero, de acuerdo a lo aquí establecido.

-El/la director académico o técnico del programa y la unidad académica o administrativa coordinaran entre ellos para darle cumplimiento a estos requisitos.

-La documentación será remitida a la Dirección General de Asesoría Jurídica para su revisión legal, firma del rector y posterior envío a la oficina de Fiscalización Interna de la Contraloría General de la República, para el trámite del referendo.

ARTÍCULO QUINTO: Los requisitos a los que se refiere el Estatuto Universitario en sus artículos 169 a 178, especialmente, los establecidos en los artículos 174, 175, 176, para profesores extranjeros, son independientes a estos requerimientos y seguirán siendo aplicados. Con excepción de los casos de profesores contratados por 30 días o menos, a quienes se le aplicará únicamente este procedimiento. Cuando corresponda, la contratación deberá tener la autorización de la vicerrectoría académica, de investigación o de aquella pertinente.



ARTÍCULO SEXTO: El procedimiento y requerimientos o documentación administrativa de contratación establecido en esta resolución se aplicará a los contratos de facilitadores académicos extranjeros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución será efectiva a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Administrativo y su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103, de la Constitución Política; artículos 3, 19, numeral 1, 40 y 48 de la Ley N°24 de 14 de julio, de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá; artículos 29, 31, numeral 1, y 166, del Estatuto Universitario; Reglamento para la contratación de profesores extranjeros, aprobado por el Consejo General Universitario N°1-96 de 29 de febrero, de 1996 y el Reglamento para la contratación de profesores extraordinarios, profesores visitantes y profesores invitados, aprobado por el Consejo Académico N°11-11 de 16 de marzo, de 2011.

5. Se **APROBÓ** el Acuerdo Específico N°2 al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y la Universidad de Panamá, 2020.
6. Se **APROBÓ** la Convocatoria de Fondos Universitarios para la Investigación 2020 (CUFI-2020). por un monto de B/. 420,000 (cuatrocientos veinte mil balboas).

La Convocatoria comprende cuatro áreas

- * Ciencias de la Salud.
- * Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología
- * Ciencias Sociales y Humanísticas.
- * Ciencias Administrativas y Económicas.

El monto total de la convocatoria es de B/. 420,000 y los fondos serán distribuidos por área de la siguiente manera:

- 6 fondos para profesores con un monto de B/. 10 000 cada uno.
- 6 fondos para estudiantes de Postgrado con un monto de B/. 5 000 cada uno.
- 6 fondos para estudiantes de licenciatura con un monto de B/. 2 5000 cada uno.

En caso de declaración desierta de algunos de los fondos, éstos serán distribuidos, por la Dirección de Investigación, entre las áreas con suficientes propuestas presentadas y sobre la base de los informes de las comisiones evaluadoras.

Las fechas de referencia de la convocatoria son las siguientes:

- Período de recepción de propuestas: 18 de septiembre al 20 de septiembre recepción de propuestas.
- Período de evaluación y comunicación de resultados: 21 de septiembre al 20 de noviembre.

Las propuestas deben presentarse a través del formulario de utilizado para el registro de investigaciones de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, y dirigidas al correo electrónico upinvestigacion@up.ac.pa con asunto CUFI-2020.



7. Se **APROBÓ** que aquellos servicios que no se están brindando debido a la Pandemia del COVID-19, sean exonerados en la matrícula del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de Panamá:

- * Cafetería.
- * Deportes.
- * Bienestar estudiantil.
- * Carné.
- * Laboratorios.
- * Práctica profesional.

Los estudiantes que hayan pagado estos servicios, se les acreditará el pago para el próximo período académico.

8. Se **APROBÓ** la extensión de la moratoria de pago sin recargo en el Sistema de Postgrado de la Universidad de Panamá.

Esta moratoria se extendería hasta el 31 de diciembre de 2020.

9. Se **APROBÓ** la autorización a los estudiantes del Sistema de Estudios de Postgrado de acogerse a una consolidación de deuda, que les permita realizar el proceso de matrícula, a pesar de no haber cancelado en su totalidad los compromisos económicos del período académico anterior. Esta solicitud se sustenta por la situación de Salud Pública consecuencia de la pandemia COVID-19.

10. Se **AUTORIZÓ** al Centro de Enseñanza e Investigación Agropecuaria de Chiriquí, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias la venta en pie de cerdos de 180 libras y más de 0.80 a 0.90 centavos por libra.

11. Se **APROBÓ** el Acuerdo Específico de Colaboración entre la Universidad de Panamá y el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

12. Se **APROBÓ** la donación de insumos de primera necesidad para el Hogar San José Malambo, destinado a cubrir la alimentación de los niños que se encuentran en el orfanato.

13. Se **APROBÓ** el pago del premio Concurso Literario Nacional "Octavio Méndez Pereira", en su cuarta versión Premio Teatro (Raúl Leis) por un monto de B/. 10,000 balboas al ganador y el apoyo económico a los jurados por la suma de B/. 500.00 balboas a cada uno.

14. Se **CONCEDIÓ** Segunda prórroga de licencia sin sueldo del Señor **Grismel Rangel**, con cédula de identidad personal N°8-225-1609, funcionario de la Facultad de Bellas Artes, a partir del 3 de abril de 2020 hasta el 2 de abril de 2021, por asuntos personales, hasta por un año.

15. Se **CONCEDIÓ** Licencia sin sueldo de la Señora **Tania Fernández**, con cédula de identidad personal PE-9-1522, funcionaria de la Librería Universitaria, a partir del 26 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2021, para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial.

16. Se **CONCEDIÓ** Licencia sin sueldo de la Licenciada **Luz Fuentes**, con cédula de identidad personal N°4-740-1666, funcionaria de la Dirección General de Asesoría Jurídica, a partir del 1° de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, por asuntos personales, hasta por un año.

17. Se **CONCEDIÓ** Licencia sin sueldo del Señor **José A. Núñez M.**, con cédula de identidad personal N°8-825-1889, funcionario de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, por asuntos personales, hasta por un año.



18. Se **CONCEDIÓ** Licencia sin sueldo de la Señora **Yazmin Díaz**, con cédula de identidad personal N°2-161-992, funcionaria del Centro Regional Universitario de Veraguas, a partir del 1° de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, por asuntos personales, hasta por un año.

ASUNTOS VARIOS

19. Se **APROBÓ** la extensión del pago de matrícula sin recargo hasta el 14 de julio de 2020.
20. Se **APROBÓ** la Opción del Examen de Grado Oral y Escrito por un costo de B/. 20.00, hasta el 31 de diciembre de 2020.
21. Con respecto al personal requerido para brindar los servicios indispensables en cada Unidad Académica y Administrativa, se **APROBÓ** lo siguiente:

Se debe fortalecer el teletrabajo y el vínculo de las subcomisiones de bioseguridad de las unidades con la comisión central.

Luego de cumplir con las medidas sanitarias y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud, los **Directivos de las unidades Académicas y Administrativas** determinarán el personal que se requiere, de acuerdo a la naturaleza del servicio que se preste.


UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
18 de junio de 2020 / js.